

seguridad que prolongue la pena que le correspondía al sujeto por el hecho. Es decir, podrían resultar admisibles ciertas manifestaciones del Derecho penal de autor que no prescindan, sino que partan del principio de responsabilidad por el hecho. Si se prescinde de éste, entonces ya sí estaríamos en el campo de lo inaceptable: el ejemplo claro lo constituyen las medidas de seguridad predelictivas. De ahí que la ubicación que De Vicente Remesal propone para el CPD sea intachable.

Sin duda ninguna, el prólogo del profesor Dr. Luzón Peña constituye la mejor recensión que pueda hacerse a la obra de su discípulo, el Dr. De Vicente Remesal.

Miguel DÍAZ Y GARCÍA
Encargado de Curso de Derecho penal
Universidad de León

ESER, Albin/HUBER, Bárbara (editores): «Strafrechtentwicklung in Europa». Landesberichte 1982-84 über Gesetzgebung, Rechtsprechung und Literatur, serie «Beiträge und Materialien aus dem Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht Freiburg», Tomo 2, Max-Planck-Institut für Ausländ. u. Internat. Strafrecht, Freiburg i. Br., 1985, 917 págs.

El libro que comentamos es el primero de una serie que sus editores pretenden completar con futuras publicaciones sobre el desarrollo del Derecho penal en Europa. Se compone de 15 informes nacionales y una síntesis final sobre el estado actual de la legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito del Derecho penal material, formal e internacional. Los países comprendidos son Dinamarca, República Federal de Alemania, Francia, Grecia, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Holanda, Austria, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, España y Turquía. La obra se propone ofrecer a un amplio espectro de destinatarios —legisladores jueces, fiscales, abogados e investigaciones—, una acabada información sobre las reformas legislativas, nuevas tendencias jurisprudenciales y temas que han acaparado la atención de los científicos de aquellos países durante el período de 1982-84.

Todos los informes responden a un mismo esquema básico que unifica la línea expositiva y facilita su consulta. Los trabajos se dividen en cuatro partes fundamentales: legislación, proyectos de reforma, jurisprudencia y literatura. Los tres primeros están estructurados de idéntica forma, componiéndose de los seis apartados que a continuación indicamos. El primero se refiere a los temas básicos del Derecho penal, subdividiéndose a su vez en Parte general, especial y sistema de sanciones. El segundo apartado, siempre dentro del Derecho material, se ocupa del Derecho penal especial (Nebenstrafrecht), contravencional y administrativo. Aquí se analizan temas tales como el Derecho penal de jóvenes, de tráfico, de drogas, protección del medio ambiente y Derecho penal económico.

El tercer capítulo está destinado al Derecho procesal penal, organización de tribunales penales y derecho procesal especial aplicable a los jóvenes.

Los últimos tres apartados se refieren al Derecho de ejecución de la pena, Derecho penal internacional y Derechos humanos respectivamente.

La parte dedicada a la doctrina se divide en literatura general, monografías, artículos y comentarios de jurisprudencia, conteniendo cada uno de ellos los mismos temas arriba indicados.

Dado que aquí resulta imposible realizar una reseña de cada uno de los informes, sólo nos detendremos brevemente en los principales temas abordados por Huber en sus observaciones finales. En primer lugar, cabe destacar que durante el período 1982-84, sólo dos países introdujeron *reformas globales* en su legislación penal común. Se trata del Código penal portugués de 23-9-1982 y de la «Ley de Reforma urgente y parcial del Código penal español» de 25-6-1983. En relación a esta última, Huber rescata la incorporación expresa del principio de culpabilidad y su incidencia sobre los delitos cualificados por el resultado (pág. 858).

Dentro de la *Parte General del Derecho penal*, la problemática de las causas de justificación y exculpación parece ocupar la atención preferente de los juristas. Las posibles diferencias dogmáticas entre las distintas causas exculpatorias de la pena es un tema novedoso en Gran Bretaña, donde hasta ahora no se realizaba distinción alguna entre las «defences» (pág. 859). En la Rep. Fed. de Alemania, en cambio, sólo se trata del replanteamiento de un tema ya antiguo, aunque actualmente la discusión se centra más bien en el concepto y función de la antijuricidad como elemento del delito (pág. 860).

En la *Parte Especial* destacan algunas reformas legislativas y nuevas corrientes jurisprudenciales en materia de homicidio, eutanasia, aborto, derecho penal sexual, delitos contra la propiedad y el patrimonio y delitos contra la seguridad interior del Estado. Resulta interesante la reforma de los delitos sexuales en Suecia y Dinamarca, encaminadas a eliminar cualquier diferencia fundada en el sexo del autor o de la víctima (pág. 864). Por otra parte, entre los nuevos problemas que afronta la jurisprudencia de los países europeos, destaca el relativo a los límites entre los tipos de hurto, estafa y defraudación, límite que se desdibuja frente a ciertas técnicas modernas de comisión de estos delitos (especialmente a través de tarjetas de crédito y cajeros automáticos). Huber observa que tanto la jurisprudencia francesa como la alemana se han inclinado, aunque no sin altibajos, por aplicar los tipos de estafa en estos casos (pág. 866).

En el ámbito del *Derecho penal especial*, se advierte un proceso de reestructuración del Derecho penal de jóvenes, originado tanto en las exigencias propias del Estado de derecho, como en la necesidad de llevar a la práctica los fines educativos y resocializadores (pág. 867). Francia, Gran Bretaña, Polonia, Portugal, Turquía, Holanda y Austria presentan novedades al respecto. Una especial atención de los legisladores europeos ha merecido, por otra parte, el problema del consumo y tráfico de drogas. Ocho de los quince países estudiados han reformado sus leyes en este aspecto y en otros se esperan próximas modificaciones. Si bien, en general, se advierte una tendencia a la ampliación del ámbito de punibilidad ya la agravación de las penas, en algunos países se observa también cierta preocupación por el tratamiento del drogadicto y la utilización de vías no penales para combatir este tipo de delincuencia (especialmente Austria, pág. 871). Similar atención

del legislador ha merecido el problema de la protección del medio ambiente (pág. 872).

En cuanto al *sistema de sanciones*, las principales reformas tienden a solucionar el problema de la superpoblación carcelaria a través del acortamiento del período de cumplimiento de la condena. Con este fin, varios países han reducido las condiciones para la obtención de la libertad condicional (pág. 877).

El *Derecho procesal penal* no ha sido objeto de modificaciones globales en ninguno de los países analizados, aunque existen varios proyectos en estudio (pág. 886). Sin embargo, sí se observan modificaciones en temas puntuales de esta rama del derecho, entre los que destacan aquellas reformas orientadas a dar mayor celeridad al proceso (pág. 887). Por lo demás, tres temas básicos concentran la atención de legisladores, jueces y científicos en orden a la *ejecución de la pena*: las condiciones de cumplimiento de la condena y el status jurídico del preso, la ejecución de la pena en los jóvenes y el acortamiento del período de la condena (págs. 895 y s.).

El último aspecto analizado por Huber se refiere al *Derecho penal internacional*. Destaca, en este sentido, el problema de la validez espacial de la ley penal, problema que ha adquirido importancia con relación al tráfico de drogas. Aunque los tribunales han rechazado, en general, la aplicación de la ley del territorio a los actos preparatorios realizados en el exterior, ya existen propuestas de reforma legislativa que pretenden la solución contraria (página 898). Por último, cabe mencionar que en el período 1982-84, tanto la República Federal de Alemania como Suiza han modificado íntegramente sus legislaciones en materia de cooperación internacional en asuntos penales (página 899).

Sin duda la obra que comentamos proporciona una herramienta utilísima para teóricos y prácticos del Derecho penal. El amplísimo espectro de temas que abarca y la cuidada selección de países europeos comprendidos, permite obtener una visión general del estado actual del Derecho penal europeo. Por lo demás, su clara sistematización hace posible una consulta rápida y precisa, ventaja nada desdeñable en un campo del derecho que cada vez se hace más complejo e inabarcable. Es de esperar que la continuación de la obra, tal como se lo proponen sus editores, permita completar este aporte ya importante para todos los juristas europeos.

Patricia LAURENZO

MIR PUIG, Carlos: «El Sistema de Penas y su medición en la Reforma Penal».

Ed. Librería Bosch, Barcelona, 1986, 375 págs.

«Hacer "dogmática" —si es que se puede hablar de ella cuando lo que se analizan son textos sólo proyectados— de un eventual Derecho futuro, es una tarea tan ingrata como necesaria...», dice Enrique Gimbernat (pág. 7) cuando analiza en el prólogo de esta obra la parte central del libro de Carlos Mir, que constituye la Tesina por la que obtuvo el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares. Ninguna